



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EXPLOTACIÓN PORCINA CEFU, S. A. (ESPERANZA Nº 8), AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA (MURCIA)

Visto el expediente nº 10/07 AU/AI instruido a instancia de CEFU, S.A., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de producción de lechones con domicilio en el Paraje El Puntal, en el término municipal de Mula (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 19 de diciembre de 2006, D. José Fuertes Fernández con DNI 23.074.889-R, con domicilio social en Paraje La Costera, s/n, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), en representación de CEFU S.A. con CIF A-30.121.115 presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación porcina de producción de lechones ubicada en Paraje El Puntal, polígono 89, parcela 24, en el término municipal de Mula (Murcia).

**Segundo.** Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta solicitud de compatibilidad urbanística.

**Tercero.** Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 238 a 15 de octubre de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

**Cuarto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Mula, el cual, no emitió informe en base al artículo 18.

**Quinto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, el cual, no emitió informe sobre los aspectos de sanidad animal en base al artículo 17 de la Ley 16/2002.

**Sexto.** La mercantil tiene licencia definitiva de explotación porcina de cebo para 1.500 plazas de cerdas reproductoras, con fecha de 10 de septiembre de 1998.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

Epígrafe c) 750 plazas para cerdas reproductoras.



**Segundo.** De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 24/2007, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

**Tercero.** La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO. Autorización.** Conceder a la explotación porcina CEFU, S. A. (ESPERANZA Nº 8), autorización ambiental integrada para la explotación porcina existente de 1.500 plazas de cerdas reproductoras, en Paraje El Puntal, polígono 89, parcela 24, en el término municipal de Mula (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Esta comprobación se realizará en el plazo de un año por una entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. Este certificado de entidad colaboradora acompañará a la solicitud de inicio de la actividad.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los términos y plazos previstos en el citado artículo 4.2. del Real Decreto 509/2007.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

**TERCERO. Operador Ambiental.** La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

**CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.** Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás



permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**QUINTO. Renovación de la autorización.** La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

**SEXTO. Modificaciones en la instalación.** El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental competente para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

**SÉPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización.** Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

**OCTAVO. Asistencia y colaboración.** El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

**NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.** Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

**DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.** En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

**UNDÉCIMO. Notificación y recursos.**

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley



**Región de Murcia**  
Consejería de Desarrollo Sostenible  
y Ordenación del Territorio  
Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental  
C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

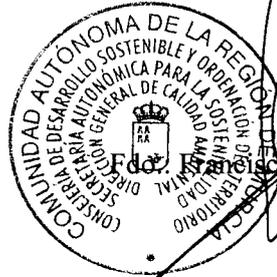
T. 968 228888  
F. 968/228920

[www.carm.es/cdsot](http://www.carm.es/cdsot)

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 29 de mayo de 2008

EL DIRECTOR GENERAL  
DE CALIDAD AMBIENTAL:



Fdo. Francisco José Espejo García



**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA CEFU, S. A. (ESPERANZA Nº 8)**

**1.- DATOS DE LA INSTALACIÓN**

**1.1- Ubicación**

<b>Situación:</b> Paraje El Puntal, polígono 89, parcela 24, en el termino municipal de Mula (Murcia)		
<b>Coordenadas geográficas:</b> X: 639196,47 ; Y:4200984,19	<b>NOSE-P.</b> 110.05	<b>Superficie de suelo total:</b> 57.300 m <sup>2</sup> <b>Superficie construida:</b> 9.768,35 m <sup>2</sup>
<b>Acceso:</b> Se accede por la carretera que une la local Pliego-Fuente Librilla, en el mismo cruce con la local que une con la C-3315 (Alhama-Pliego), P.K. 12, se toma camino asfaltado a la derecha (dirección Pliego), y a unos 900 m. se encuentran las instalaciones.		

**1.2.- Descripción de las instalaciones**

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

**1.2.1.- Instalaciones productivas**

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Dimensiones Unitarias Largo/ancho/alto (m)	Superficie Unitaria (m <sup>2</sup> )	Capacidad de plazas disponibles por edificio	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m <sup>2</sup> )	Capacidad de plazas disponibles
Cerdas vacías y en comprobación de gestación (nave de cubrición – gestación)	Nave cubrición-gestación	108,00/14,75/3,00	1.593,00	300	1	1.593,00	300
Cerdas gestantes	Nave de gestación	99,00/14,75/3,00	1460,25	600	2	2.920,50	1.200
Parto y lactación : Cerda con lechones de 0-6 kg	Nave de gestación	117,75/15,20/3,00	1.798,80	250	2	3.579,60	500
Reposición (600 plazas)	Nave de cebo	103,00/14,75/3,00	1.519,25	600	1	1.519,25	600

**1.2.2.- Otras Instalaciones**

- Aseo-vestuario
- Lazareto
- Balsas de almacenamiento de purines
- Vallado perimetral



- Foso de cadáveres
- Badén de desinfección
- Pediluvios de interior
- Muelle de carga y descarga

### 1.3.- Materias primas

Descripción	Ud./año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación
Pienso	2.527,89 Tm	No	Sólido
Agua	12.668,28 m <sup>3</sup>	No	Líquido
Envases y restos de medicamentos	600 Kg	Si	Líquidos y Sólidos
Útiles de aplicación de medicamentos	60 Kg	Si	Líquidos y Sólidos
Papel y cartón	60 Kg	No	Sólido
Gasoil	80.000 l	Si	Líquido

## 2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

### 2.1 Catalogación de la actividad

<b>Catalogación</b>	10 05 04	Cerdas
<b>GRUPO B</b>	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.	
<b>GRUPO C</b>	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.	

### 2.2.- Identificación de focos emisores

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

FOCO	Contaminante
Embalse de almacenamiento de purines	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub> , SH <sub>2</sub> olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Naves de cerdos	NH <sub>3</sub> , CO <sub>2</sub> , N <sub>2</sub> O, CH <sub>4</sub> , SH <sub>2</sub> olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas
Aplicación en el campo	NH <sub>3</sub> , N <sub>2</sub> O, olores y partículas
1 Caldera (Gasoil)	Partículas, CO, CO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub>

### 2.3. Características del foco puntual (caldera):

Foco	Descripción del foco y operación	Sustancias contaminantes	Potencia instalada	Altura del foco	Diámetro del foco



	donde se produce la emisión		(Termias/h)	(m)	(mm)
Caldera de gasoil	Caldera de 30.000 l de capacidad	Partículas, SO <sub>2</sub> , CO, CO <sub>2</sub> , NO <sub>x</sub>	500	4,5	400

## 2.4. Niveles de emisión

### 2.4.1. Niveles de emisión para la caldera de gasoil:

Parámetro ó Sustancia contaminante	Valor límite	Unidad	Criterio de fijación
Opacidad	2	Escala Bacharach	Decreto 833/1975
	1	Escala Ringelmann	Decreto 833/1975
SO <sub>2</sub>	850	mg/Nm <sup>3</sup>	Decreto 833/1975
CO	1.445	ppm	Decreto 833/1975
NO <sub>x</sub> (medido como NO <sub>2</sub> )	300	mg/Nm <sup>3</sup>	Decreto 833/1975

## 2.5 Condiciones de funcionamiento

### 2.5.1 Niveles de inmisión

Se establecerán las medidas preventivas necesarias para evitar la inmisión de materia sedimentable y olores, en cualquiera de sus formas.

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE INMISIÓN		CRITERIO DE FIJACIÓN
<b>MATERIA SEDIMENTABLE</b>	300 (mg/m <sup>2</sup> /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
<b>SH<sub>2</sub></b>	100 (microgramos/Nm <sup>3</sup> ) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm <sup>3</sup> ) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico
<b>N<sub>2</sub>O</b>	3,07 mg/Nm <sup>3</sup>		Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.



<b>NH<sub>3</sub></b>	467 mg/Nm <sup>3</sup>	Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
-----------------------	------------------------	--

### 2.6. Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre Mejores Técnicas Disponibles para el sector porcino en España:

**- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:**

- Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.
- Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.

**- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS:**

- Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.

**- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO:**

- Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoniaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín.
- Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
- Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
- Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
- Almacenamiento de purines en balsas:
  - Mantenimiento de costra natural.

**- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO**

- La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoniaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.

**- POLVO Y PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN**

- Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
- Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
- En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

### 3. AGUAS

#### 3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada

Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m <sup>3</sup> )
--------	---------	---------------------------	-----------------------------



Captación subterránea	Abastecimiento animales Desinfección y limpieza de instalaciones	Depósito Regulador	140
-----------------------	---	--------------------	-----

### 3.2.- Vertidos

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos. Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

### 3.3. Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles

Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.

- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

## 4. RESIDUOS

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años. Los residuos peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

### 4.1.- Residuos peligrosos

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*



Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

Según la documentación aportada los cadáveres producidos en la instalación se almacenan en un foso enterrado de hormigón armado en paredes y solera y con tapa formada en forjado de viguetas y bovedillas con apertura de cierre hermético, hasta su entrega a gestor autorizado para su tratamiento en planta de gestión. Además dispone de tres escotillas de acceso y dos tubos de respiración y sus dimensiones son 10 x 6 x 4.

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres, considerados material de riesgo de categoría 2, serán entregados a gestor autorizado. En tanto son recogidos por el gestor, el almacenamiento temporal se realizará en foso de destrucción de cadáveres, el cual, además de poseer las características descritas en el proyecto básico, deberá ser estanco y tendrá un vallado perimetral de al menos 1,5 metros de altura. Hasta la entrega a gestor, se realizará un acondicionamiento físico-químico y/o biológico de estos cadáveres. En todo caso, el plazo máximo de almacenamiento de estos residuos será de 6 meses.

#### 4.2.-Producción de estiércol líquido y semilíquido

La producción de estiércol se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m <sup>3</sup> /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kg)	375	1.500	7.650	22.500

#### 4.3. Instalaciones de almacenamiento de purines

##### • Elementos – Dimensiones

Elemento	Volumen (m <sup>3</sup> )
almacenamiento	2.575
almacenamiento	2.225
almacenamiento	2.225
almacenamiento	3.136
	<b>10.161</b>

##### • Capacidad

Producción (m <sup>3</sup> /año)	Capacidad de almacenamiento total (m <sup>3</sup> )	Capacidad de almacenamiento (días <math>\diamond</math> meses)
7.650	10.161	450 <math>\diamond</math> 15

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses, que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores.

#### 4.4. Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina

Según la documentación aportada, en la explotación existen cuatro balsas de almacenamiento de purines, una de 2.575, dos de ellas de 2.225 y una última de 3.136 m<sup>3</sup> de capacidad. Dichas



balsas han sido impermeabilizadas con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor de 0,5 de profundidad.

Las balsas de almacenamiento de purines, deberán cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación:

a- Acondicionamiento y compactación del terreno.

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b- Sistema de impermeabilización artificial.

La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.

c- Operaciones de vaciado.

Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.

d- Vallado de las balsas.

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

#### 4.5. Gestión / destino final

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m <sup>3</sup> /año
Valorización como abono órgano-mineral.	7.650

La empresa dispondrá de superficie propia o concertada para la utilización de estiércol como abono. La superficie apta para el esparcimiento de estiércol será tal que garantice el cumplimiento del valor recogido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus posteriores modificaciones por el Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre y Real Decreto 1323/2002. Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2.003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.

#### 5. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Como regla general, en las áreas donde se realice la descarga de gasoil se dispondrá de un suelo impermeable con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas.

#### 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley (método de analítico, frecuencia y tipo de medición...).
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, DE CORRECCION DEL ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO, POR LA QUE SE OTORGA A LA EXPLOTACIÓN PORCINA CEFU, S.A. (ESPERANZA Nº 8), AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MULA (MURCIA)**

Vista la Resolución de 29 de mayo de 2008, recaída en el expediente nº 10/07 AAI, de Autorización Ambiental Integrada, para Explotación Porcina de Producción de lechones, con emplazamiento en el Paraje El Puntal, en el término municipal de Mula (Murcia), se dicta la presente resolución de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En Resolución de 29 de Mayo de 2008, en Anexo de prescripciones técnicas de la Autorización Ambiental Integrada, punto 4.1. Residuos peligrosos. En el párrafo último, dice literalmente *“Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos (...) hasta la entrega a gestor, se realizará un acondicionamiento físico-químico y/o biológico de estos cadáveres. En todo caso, el plazo máximo de almacenamiento de estos residuos será de 6 meses”*.

**Segundo.** La transcripción en la redacción de este texto corresponde a resoluciones anteriores a la entrada en vigor del Reglamento CE 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, que entró en vigor el 1 de mayo de 2003, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano,

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero:** Vistos los antecedentes mencionados en la Resolución de 29 Mayo de 2008, se ha advertido el error de transcripción citado, ya que el artículo 5 del Reglamento 1774/2002, del Parlamento Europeo, establece *“Los cadáveres de cerdos muertos en granja por no enfermedad epizootica (muerte natural) son tipificados como materiales de categoría 2, y se recogerán, transportarán e identificarán, sin demora indebida, destinándose a incineración en plantas de incineración autorizadas o a plantas de transformación especificadas (tipo 2)”*.

**Segundo:** De conformidad con las previsiones sobre rectificación de errores del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, y el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.



Vistos los antecedentes mencionados, y demás normas de aplicación, procedo a dictar la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero:** De conformidad con las previsiones sobre rectificación de errores se salvan los errores materiales cometidos, quedando redactado el último párrafo del punto 4.1, del Anexo de prescripciones técnicas a la autorización ambiental integrada en los siguientes términos:

“La Dirección General de Ganadería y Pesca, en su oficio de fecha 28 de junio de 2008, informa que:

3.-REGLAMENTO CE 1774/2002, DE 3 DE OCTUBRE; REAL DECRETO 1429/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE.

3.B.- Gestión de cadáveres:

En base a lo descrito en proyecto, se realiza una acumulación en fosa impermeable, lo cual no cumple lo descrito en el Reglamento 1774/02, de que los cadáveres producidos en la explotación han de ser recogidos, transportados, destruidos y eliminados sin demora injustificada. El titular no justifica la misma.

**De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.”**

**Segundo:** Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia 24 de junio de 2009  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Francisco José Espejo García